JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERL.	No. 1522
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	APOLINAR RESTREPO LOAIZA
INTERESADOS	MARÍA BLACINA RESTREPO CANO
RADICADO	05 001 40 03 **007 2020 00878** 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El ordenamiento jurídico, mediante factores de competencia, establece una serie de criterios con los cuales se determina a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, el artículo 17 del Código General del Proceso consagra la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia y establece que estos conocen, entre otros:

> *"2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (…)*
>
> ***Parágrafo.***
> *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°."*

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el Artículo 26 del C.G.P. se precisa que, para efectos de determinar la cuantía, para el caso de los bienes inmuebles será el avalúo catastral.

En el presente caso, en el escrito de la demanda, se indicó que el avaluó catastral tiene un valor de $12.681.000, valor que coincide con lo señalado en el documento ficha catastral que fue aportado al expediente.

Debe tenerse presente, que el apoderado de la parte demandante también indicó: "*se avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de Sesenta millones de pesos ($60.000.000),* sin embargo la totalidad de los herederos no formularon la demanda y por tanto, no se encuentra acreditada dicha manifestación, aunado a lo anterior, no fue aportado un avalúo comercial, según lo ordenado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, como avaluó catastral de $12.681.000 no supera la cuantía establecida en el Art. 25 C.G.P. ($33.124.640), el presente asunto debe asumirlo el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ahora bien, para efectos de determinar cuál es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que le corresponde asumir el conocimiento del presente proceso, debe el Despacho acudirse a la dirección del bien inmueble, el cual se ubica en el **Barrio San José del Manzanillo, del corregimiento de Altavista de Medellín.**

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en donde *"…se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento.,"* en forma concreta, en el artículo 1° del citado acuerdo se dispuso:

> *JUZGADO 3o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO: Ubicado en el corregimiento de San Antonio de Prado (Casa de Justicia), en adelante atenderá este corregimiento y su colindante (Corregimiento de AltaVista):*
>
> *(…)*
> *Corregimiento AltaVista conformado por su cabecera municipal y 8 veredas, así:*
> *> La Central*
> *> La Esperanza*
> *> Aguas Frias*
> *> San Pablo*
> *> El Corazon - El Morro*
> *> San Jose del Manzanillo*

> *El Jardin*
> *Buga - Patio Bonito*

Conforme con lo anterior, la competencia para conocer del presente asunto es del Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado y por consiguiente esta agencia judicial declara su falta de competencia, en consonancia con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará remitir el proceso al Juez Competente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor APOLINAR RESTREPO LOAIZA e interesada la señora MARÍA BLACINA RESTREPO CANO, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado, con el fin de que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e9f5641afa4186f0ea1965c7cf61015a9be169409853cb348fe8c819d96647

Documento generado en 09/12/2020 11:50:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 099 (E)** Hoy **10 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.